

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

OBJ.: Deja sin efecto procedimientos aprobados por Resolución exenta N° 08/0/0210/0720 del 28 de julio 2020 y Resolución Exenta N° 08/0/1227/1342 del 6 de octubre 2021.

EXENTAN° 08/0/1236/1030/

SANTIAGO, 01 AGOSTO 2022

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- A. Las facultades que otorga la Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones de la Dirección de Aeronáutica Civil.
- B. El Decreto Supremo N° 104, del 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus modificaciones y extensiones.
- C. El Reglamento de Operación de Aeronaves, DAR 06 y el Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08.
- D. El documento EC 2/76-20/7, EC 6/3, AN 13/35, del 08 de junio de 2020, de la Secretaria General de la OAC, que remite entre otros, "El despegue: Orientaciones para el transporte aéreo durante la crisis sanitaria causada por el COVID-19".
- E. La Resolución Exenta N° 08/0/0210/0720 de la DGAC (DSO) de fecha 28 de julio del 2020.
- F. La Resolución Exenta N° 08/0/1227/1342 de la DGAC (DSO) de fecha 06 de octubre del 2021.
- G. La carta de la empresa Jet Smart Airlines SpA N° JAT 060/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, solicitando la derogación de los párrafos 13 y 16 de la Resolución Exenta N° 08/0/1227/1342 del 06 de octubre de 2021.
- H. La carta de la empresa LATAM N° OG 091/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, solicitando la eliminación de las medidas detalladas en la Resolución Exenta N° 08/0/1227/1342 del 06 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

- A. Que, en virtud del artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1, el Ministerio de Salud es la principal institución nacional de salud, a la cual “compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones”.
- B. Que, el artículo 57 del Código Sanitario establece que cuando el país está amenazado o invadido por una enfermedad transmisible, el Servicio Nacional de Salud -para estos efectos el Ministerio de Salud- deberá establecer medidas adecuadas para impedir la transmisión internacional de dichas enfermedades, señalando el mismo artículo, a modo de ejemplo, la adopción de medidas como prohibir el embarque o desembarque de pasajeros, tripulación y carga.
- C. Que, el 12 de abril de 2022, se publicó la resolución exenta N° 495, del Ministerio de Salud, que Establece Plan “Fronteras protegidas” y en la misma fecha la Resolución exenta N° 494, que establece el plan denominado “Sigámonos Cuidando Paso a Paso”
- D. Que, si bien la situación epidemiológica actual ha mejorado considerablemente en relación con aquella inicial y a la existente al tiempo que se dictó la referida resolución exenta N° 672, la pandemia de COVID-19 no está controlada a nivel mundial. Lo anterior, junto con la experiencia adquirida en el manejo de la pandemia por parte de esta institución sanitaria, las recomendaciones de la ciencia, la OMS y el Consejo Asesor Externo, hace necesaria establecer un nuevo marco de acción para las fronteras chilenas, que permita responder ante distintas contingencias epidemiológicas nacionales e internacionales, detectar y contener el ingreso de una nueva variante de preocupación de SARS-CoV-2 y resguardar las necesidades locales en zonas de interconectividad transnacional.
- E. Que, con los referidos conceptos se establecen tres niveles de alerta: Alerta Nivel 1, donde existe transmisión comunitaria de variantes conocidas y controladas dentro del país, se cuenta con mayor información de sus características e impacto sanitario, y no existe alerta de nueva variante. Alerta Nivel 2, donde existe una variante de preocupación sin circulación comunitaria, o con una circulación comunitaria inicial, y donde la autoridad sanitaria determina que el país está preparado para dar respuesta para su prevención y control; y Alerta Nivel 3, en el contexto de la aparición de una variante de preocupación sin circulación

comunitaria conocida dentro del país, donde no se cuenta con mayor información o se estima un alto impacto sanitario en la población chilena pese a la respuesta del sistema de salud.

- F. Que mediante Resolución Exenta N° 08/0/0210/0720 del 28 de julio de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 08/0/1227/1342 del 6 de octubre de 2021, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó Procedimientos destinados a proteger al personal aeronáutico y mantener la seguridad en las operaciones durante la reactivación del transporte aéreo en situación de pandemia COVID19.
- G. Que las medidas de resguardo dispuestas por la autoridad sanitaria y descritas en los considerandos B, C, D y E incluyen a los medios de transporte de la República de Chile, y constituyen medidas que resguardan apropiadamente la salud del personal aeronáutico y los pasajeros de los medios aéreos, lo que para un centralizado control y efectividad de dichas medidas, se hace necesario que los operadores aéreos tengan por disposición y referencia solo aquellas medidas establecidas por la autoridad sanitaria nacional.

RESUELVO:

- A. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 08/0/0210/0720 del 28 de julio de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 08/0/1227/1342 del 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- B. Los operadores aéreos, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán dar cumplimiento a lo menos, en su operación, según corresponda a la naturaleza de su operación y actividades, a lo indicado por la Resolución Exenta N° 494 del 12 de abril de 2022 que establece el Plan denominado “Sigamos cuidándonos, paso a paso” y la Resolución Exenta N° 495 del 12 de abril de 2022, denominado “Plan de Fronteras Protegidas”, ambos del Ministerio de Salud y aquellas nuevas que dicha autoridad de salud emita que sean aplicables a la naturaleza de las actividad aeronáutica que desarrolle el operador aéreo.
- C. Los operadores aéreos, a partir de la publicación de la presente resolución, a nivel nacional e internacional, deberán dar cumplimiento en todo el espectro de su operación, tanto en tierra como en el aire, según corresponda, a las restricciones y medidas de resguardo sanitario establecidas por el Ministerio de Salud. Todo ello, no impide que el operador aéreo pueda implementar medidas adicionales privilegiando el interés de resguardo sanitario según la naturaleza de sus actividades.

- D. Además, en el extranjero los operadores aéreos nacionales deberán dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias del país que corresponda, privilegiando siempre el mayor nivel de resguardo sanitario según la naturaleza de sus actividades.
- E. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Medicina de Aviación, del Departamento Seguridad Operacional.

Anótese y comuníquese,

RAÚL JORQUERA CONRADS
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- PLAN A
- 2.- DGAC, Depto. Jurídico.
- 3.- DGAC, Secretaria General.
- 4.- DGAC, Depto. Planificación.
- 5.- **DGAC, DSO, (Arch.)**